

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 00869**

Encontrándose para decidir el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra ubicado en esta urbe, lo cual hace que este juzgado no tenga competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que la competencia territorial es privativa del juez donde se ubique el inmueble afectado con hipoteca.

Lo anterior se desprende del libelo introductorio, y de los anexos de la demanda, en los cuales se observa que el inmueble hipotecado se encuentra en el Municipio de Madrid Cundinamarca. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA, contra FABIAN AUGUSTO TOVAR AMORTEGUI, por falta de competencia territorial.
2. Remitir la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), a los jueces civiles municipales de Madrid Cundinamarca.
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>51</u>	Hoy <u>13-09-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	